Franqueo concertado

Núm. 67.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipaes y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al

semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 centimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órde-nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBLERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 118.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Miedes de Atienza (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Espinarejo; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la corraliza y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización cien metros alrededor del foco.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de la corraliza ocupada por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

717

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo.

DISPONGO:

Artículo primero. El sábado veintiséis de Marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado, primero de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo díspuesto en la Real orden de once de Abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jernada legal.

Artículo sexto. Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de Marzo de mil

novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.— Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(B. O. del E. del día 21.)

ORDEN

La debida ordenación económica nacional de cuanto afecta a la producción del corcho y a las industrias que lo utilizan para la fabricación de diversos artículos, aconseja la formación de estadísticas de la producción y de la industria corchera.

En su virtud a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes de aquellos términos de la zona liberada en los que existan plantaciones de alcornoques solicitarán de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla (Calle de Trajano, núm. 2), los impresos que a los efectos de la presente orden deberá aquella suministrar, y los repartirán entre los propietarios, arrendatarios o exploradores por cualquier otro título de alcornocales, quienes deberán llenarlos con los datos estadísticos que en los mismos se consignen entregándolos seguidamente en la Alcaldía la cual bajo su responsabilidad, deberá remitirlos directamente, y antes del día 15 de Abril próximo a la Comisión antes mencionada.

En los casos en que las personas antes indicadas estuviesen ausentes y sin representación en el término municipal, deberán los propios Alcaldes llenar los impresos correspondientes a las fincas pertenecientes o explotadas por quienes se hallen en dicha situación.

Respecto a los alcornocales poseidos o administrados por el Estado, Servicios de Reforma Agraria, provincias y municipios, la formalización de los impresos se llevará a cabo, respectivamente, por las Jefaturas forestales, Jefaturas de Reforma Agraria, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes.

Artículo 2.º Los industriales corcheros de la España Nacional solicitarán directamente de la Comisión Arbitral a que se reflere el artículo anterior los oportunos impresos, que remitirán por duplicado antes del 15 de Abril de 1938 y debidamente cumplimentados con todos los datos que en aquellos se requieran, a las respectivas Jefaturas provinciales de Industria, para su remisión a los Servicios Nacionales del Ministerio del ramo. El Ministro reservará una colección de estos impresos para su archivo y remitirá la otra a la Comisión Arbitral del Corcho.

Artículo 3.º Aquellas personas que posean al-

cornocales o explotaciones industriales del corcho en zona todavía no liberada, deberán solicitar los mencionados impresos directamente de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla, y remitirlos a los Centros indicados en los artículos anteriores, después de consignar en aquéllos los datos requeridos.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente orden la máxima publicidad y podrán sancionar las infracciones de lo que en ella se dispone, con la imposición de multas dentro de los limites atribuídos a su autoridad.

Burgos, 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Fracisco G. Jordana.—Excmo. Sr. Gobernador civil de...

(B. O. del E. del día 19.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

La orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado de fecha 6 de Febrero de 1937, tuvo como finalidad regularizar la función recaudatoria de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, dictando al efecto normas, a las que, por la realidad impuesta en aquellos momentos, habían de ajustarse las sucursales de las Sociedades cuya sede social radicara en territorio no ocupado, y estableciendo días determinados, referidos al año 1937, la presentación de las declaraciones tributarias por cuota mínima sobre capital, y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo actualmente las mismas circunstancias que motivaron la precitada orden, y ante las posibles dudas que la determinación concreta de aquellos plazos pudiese originar, no solo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las Sociedades contribuyentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas se ha servido disponer:

- 1.º Las prevenciones de la norma quinta de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de Febrero de 1937 se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y
- 2.º Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado, se entenderán referidos a los días 10 y 30 de Abril próximo, respectivamente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Amado.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(B. O. del E. del día 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletin oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes de Marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Burgos. 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 20.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Para dar cumplimiento a lo que previene la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y disposiciones complementarias, todos los Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara, procederán inmediatamente a la confección de los padrones de cédulas personales para el corriente año de 1938, y los remitirán a esta Diputación, lo más tarde, el día 30 de Abril próximo venidero.

Los preceptos estatuídos a los que han de ajustarse las Corporaciones municipales para la confección de los referidos documentos cobratorios, están contenidos en el art. 226 del Estatuto provincial vigente, apartados de la A) a la M), que son los reguladores del impuesto tributario, en armonía con los artículos 39, 40 y 41 de la Instrucción citada.

Las clases de cédulas personales de las tres tarifas, se hallan reducidas en un diez por ciento sobre su total importe y las clases de la 12.ª a la 16.ª de la tarifa primera, en el cincuenta por ciento que fija la orden Ministerial de Gobernación de fecha 16 de Marzo de 1934.

Al final de los Padrones se formará un resumen por tarifas y clases que recojan el número de contribuyentes en todas sus clases de las tres tarifas, totalizando su importe, que ha de ser un fiel reflejo de los documentos de que proceden, resumen éste que sirve de comprobación y facilita la censura.

Para justificar como procede la retribución que perciben los contribuyentes comprendidos en la tarifa 1.ª Rentas del trabajo habrá de exigírseles a los interesados una declaración jurada que acredite el haber personal que anualmente disfrutan, informando las Alcaldías a continuación acerca de la exactitud de su contenido.

Las altas y bajas ocurridas durante el año último, cualquiera que sea la causa que la motive, habrán de justificarse por medio de certificación que expedirá el Secretario, visada por la Alcaldía, y las que se hayan producido por defunción, al Juzgado municipal incumbe expedir los documentos justificativos.

En la formación de los padrones pondrán los Ayuntamientos especial interés para que la clasificación de contribuyentes corresponda estrictamente y se ajuste a los preceptos reguladores de la tributación en dicho impuesto, haciendo así más fácil su examen y censura y evitando también la devolución para práctica de correcciones que implican trabajo y retrasan el servicio.

Soria 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal. —El Presidente, Rafael García de Diego. 725

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts	5.
Ración de pan de 700 gramos	0 44	fig.
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 55	
Idem de paja de 6 id	0 45	
Litro de aceite	~ 11	
Idem de petróleo	1 11	
Kilogramo de carbón		
Idem de leña	^ ^	

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.— P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

DIPUTACION PROVIN

CUENTA general del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE .--

			AUM	ENTO	S DURANTE EL E	JERCICIO
CAPITULOS	Presupue		Por defect de los ingres calculado	os	Por otros conceptos	TOTAL
1.°—Rentas	183921 800 3000 * 109200		9652 » » 4300 ° 153097	61	» » » »	9652 80 » 4300 61 3 153097 33
8.°—Arbitrios provinciales. 9.°—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. 10.—Cesiones de recursos municipales. 11. Recargos provinciales. 12.—Traspaso de obras y servicios públicos. 13.—Crédito provincial. 14.—Recursos especiales. 15.—Multas. 16.—Mancomunidades interprovinciales. 17.—Reintegros. 18.—Fianzas y depósitos. 19.—Resultas.	301331 307549 141240 ** 400000 ** 1200 ** 6992 **	53 70	>> >> >> >>		» » » » » » » »	>
Presupuesto ordinario	1483479 1010597	86 19	167050 10677	74 06	» »	167050 74 10677 06
Presupuesto ordinario refundido	2494077	05	177727	80	»	177727 80
Presupuesto extraordinario (A)	» 286	- 3	» »		» »	» »
Presupuesto extraordinario (A) refundido	286	22	»		»	>>
Total general	2494363	27	177727	80	»	177727 80

CIAL DE SORIA

de 1937, que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la

Cuenta del presupuesto de ingresos

	portingen	ANULAC	HONE	S DURANTE E	L EJERCICIO)	A stay in	1 Table	. Cobrado		PENDIENTE	DE	cobro qu	E PA	SA A RESULT	FAS
TOTAL		Por exce de los ingreso calculad	s	Por ofros con- ceptos	TOTA	L	Presupue	77	durante el ejercici		lngresos liquidad y no realizado	os	Crédit con car ter perr nente	ác- na-	TOTAL	
37897	85	»		»	»	7	37897	85	20156	50	17741	35	»		17741	35
»		»		»	»		»	- 1	3	20	»	=0	»		, 1907=	7 C
183921	-	» ••••	1	»	900		183921	-	140845	22	43075	78	TO ALTER		43075	15
800 7300	61	800 1500		>>	800 1500		5800	61	4800	61	1000		» »		1000	4
1500	01	1900		» »	1500		2000	01	4000 *	OI	1000 »	-	»	133	1000 »	
262297	33	1500		»	1500		260797	33	125589	33	135208		»		135208	
20220 °		»		>>	»	3	»		»		»		»	Š.	»·	
301331	58	11499	91	>	11499	91	289831	67	233830	58	56001	09	»	4-3	56001	06
307549	53	»		»	»		307549	53	239074	42	68475	11	»	200	68475	11
141240		»		>	»		141240		>		141240		» »	7	141240	
>	- August	»		» »	»	3	»		»		»	Tes.	»	7.07	»	
400,000		81591	45	»	81591	45	318408	55	318408	55	*	7	>	-9	»	
»		»		»	*		»	00	»	00	»		»		»	
1200	-	1173	11		1173	11	26	89	26	89	»		»		»	
6992	70	»	00	» · ·	4640	06	2351	01	2021	50	330	25	»	13.	330	14000
0992	10	4640	00	*	4040	00	2001 »	04	2021	อฮ	0.00	20	» »	. 9) »	
»	Contramento	2		»	»		»		» »	7	»	7.	»		»	
1650530 1021274	60 25	102705 4853	2.00			20 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C		(a) (3) 165/color)	1084753 463345				and the second		463071 553075	5-3250
2671804	85	107558	72	»	107558	72	2564246	13	1548099	26	1016146	87	»		1016146	87
» »		» »		> »	» »		» 286	22	» . »		» »		. 286	22	286	22
*		»		»	»		286	22	*		»		286	22	286	22
2671804	85	107558	72	»	1			17.15	1548099	1			STATE OF THE PARTY		1016433	

SEGUNDA PARTE.--

			A A	UMENTOS DURA	inte bl bjendi	610	
CAPITULOS	Presupues		Por frans- ferencias	Por suplemen- tos de crédito	Por créditos extraordi- narios	TOTAL	TOTAL
1.°—Obligaciones generales	84030	27	1250	»	»	1250	85280 27
2.º—Representación provincial	** CHURCHEN 121		»	»	»	»	13750
3.°—Vigilancia y seguridad	3	Salara Carata	»	»	» »	»	» »
4 °—Bienes provinciales	»	2000	»	»	»	»	» »
5.º—Gastos de recaudación		51	. »	»	»	»	18706 51
6.º—Personal y material			CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR	>>	»	2500	116476 25
7.º—Salubridad e higiene			»	»	>>	»	2250
8.º—Beneficencia		14	12000	»	>	12000	685477 14
9.º—Asistencia social	12562	50	»	>>	2	»	12562 50
0.—Instrucción pública	4 20 20 20 20		»	»	>>	»	13425
1.—Obras públicas y edificios pro							
vinciales	100101	1	»	»	»	»	185421
2.—Traspaso de obras y servicio				100			
públicos del Estado			»	»	»	»	» »
3.—Montes y pesca			× »	»	»	»	10000
4.—Agricultura y ganadería			»	>	»	>>	30000
5.—Crédito provincial			»	l »	»	»	70000
6.—Mancomunidades interprovin							
ciales	•		2	»	»	(»	»
7.—Devoluciones				»	i »	»	750
8.—Imprevistos	1		800	6853 8	2 »	7653 82	12785 01
9.—Resultas			»	»	»	»	250000
9.—nesumas	. 200000						est la
	. 1483479	86	16550	6853 8	2 »	23403 89	1506883 68
Presupuesto ordinario		97.10-400		0000 0	» »	> 100 OL	613459 1
Resultas incorporadas al mismo	. 019499	1.		April 2000			020200
			- N. 182 T. A. Ster			-	
	. 2096939	03	16550	6853 8	2 »	23403 85	2120342 8
Presupuesto ordinario refundido	. 2030333	US	10000	0000		20100 0	
						*	
Presupuesto extraordinario (A)	. 2000		*	».	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	286 25
Resultas incorporadas al mismo	. 286	22	»	»	»	»	200 2
				-	-		N (1) (1) (2) (1)
Desarrance orthograficatio (A) re		N		382	A Committee		
Presupuesto extraordinario (A) re		22	»	»	»	»	286 2
fundido		-4					
TOTAL GENERAL	2097225	25	16550	6853 8	32 »	23403 82	22120629 0

Cuenta del presupuesto de gastos

Á	NULACIONES DUR	ANTE EL EJER	CICIO		Pagado	PENDIENTE DI	E PAGO QUE PASA	A RESULTAS	S
Por trans- ferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por ofros conceptos	TOTAL	Presupuesto liquidado	durante el ejercicio	Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL	L
_1250	3446 44	»	4696 44	80583 83	68958 43	11625 40	»	11625	40
/ »	4618 65	»	4618 65	9131 35	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]		»	601	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	>>	>>	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	18706 51	10994 51	7712	»	7712	
8750	1672 19	»	10422 19	106054 06	100278 85	5775 21	»	5775	21
750	1500	»	2250	»	»	»	>>	»	
3800	90490 03	>	94290 03	591187 11	312071 82	279115 29	»	279115	20
2000	6147 76	»	8147 76	R .	커로 [[문화조시점에 무기되었습니다]]			2200	
»	5628 84	»	5628 84	7795 16			»	3600	,
*	82054 97	**	82054 97	103366 03	61181 52	»	42184 51	42184	51
»	»	»	, ,	»					
**************************************	, ,	»	, ,	10000	, "	10000°	>>	10000	
»	21518 33	»	21518 33		**************************************	8481 67	*	8481	1072
»	6356 15	»	6356 15			the state of the s	»	0401	01
	0550 15		0550 15	09049 09	09049 09	*	"	»	N.
»	S	»	» *	Da	»		Section 1		
»	52 16	»	52 16	697 84		» »	» »		
»	462 43	»	462 43	3. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.			***	» »	
»	» »	»	»	250000	250000	» »	»		16
				250000	250000				
16550 »	223947 95 122209 03	» »		1266385 73 491250 14	895089 75 462612 91			371295 28637	
16550	346156 98	»	362706 98	1757635 87	1357702 66	357748 70	42184 51	399933	21
»	» .	November 1							-
»	»	»	»	286 22	»	» »	286 22	286	22
»	>>	»	»	286 22	»	»	286 22	286	22
16550	346156 98	»	362706 98	1757922 09	1357702 66	357748 70	49470 72	400210	12

TERCERA PARTE. -- Balance

	Presupueste ordinario	ordinario	Presupuesto extraordinaria (A)	cordinario (A)	Presupuesto extraordinario (B)	aordinario (B)	Presupueste extraurdinarie (C)	vrdinario (C)	TOTAL	AL	TOTAL
RESUMEN	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	GENERAL
	1.										
Existencia en Caja en 31 de Marzo de	10677 06	*	*	*	*	*	*	*	10677 06	*	10677 06
Ingresos realizados por cuenta del ejer- cicio económico de 1937	10	452668 51	*	*	*	*	*	*	1084753 69	452668 51	452668 51 1537422 20
	70 067 2001	4E9668 K1	*	*	*	*	*	*	1095430 75	452668 51	452668 51 1548099 26
Obligaciones satisfechas por cuenta del	895089 75 462612 91	462612 91		*	*	*	*	*	895089 75	462612 91	462612 91 1357702 66
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1937	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	190396 60

Ano Triunfal. - El Presidente, Rafael García de Diego 11-Soria 31 de Diciembre de 1937. Comisión gestora de la Diputación provincial.—Sesión del día 14 de Marzo de 1938

presupuesto de 1937 del ejercicio y Cuenta del presupuesto correspondiente a los trimestres 2.º, -El Secretario, José Cacho. García de Diego.-Acordose aprobar la presente unfal. -El Presidente, Ratael Triunfal.

dispuesto sobre la mesa de Secretaria de conformidad con lo Nota. Las cuentas originales y los documentos justificativos que a las mismas se acompañan obran en el artículo 297 del Estatuto provincial.

\$ORIA.-Imprenta provincial.